



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00592-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT #890.903.938-8
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BARBOSA SALAMANCA

Repasada la demanda para estudio de admisibilidad, encuentra el despacho ciertas inconsistencias que requiere especial atención de esta juzgadora para iniciar con el trámite de la misma.

Se observa que en los hechos de la demanda manifiesta el ejecutante que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación el día 29 de junio de 2022 (hecho 6.) y por ende hace uso de la cláusula aceleratoria para el cumplimiento de la totalidad de la obligación a partir de la presentación de la demanda (hecho 7.) No obstante, lo anterior, como pretensiones (literal c) solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.284.731 M/cte por concepto de intereses de plazo correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 28 de junio de 2022 hasta la de fecha 28 de octubre de 2022 y los moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda (literal b).

Lo anterior, genera al despacho una notable confusión que debe ser aclarada por el ejecutante, por cuanto no hay congruencia entre los hechos de la demanda, con las pretensiones de la misma, y las pruebas adosadas en la demanda; amén de que incumple con los requisitos generales de toda demanda contenidos en el artículo 82 del Código General Del Proceso, concretamente lo establecido en los Numerales 4 que reza: "4. *lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Y 5. los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc646d1243d15fac6d62b8f8d41764beafa7c3bc6ae4c610f688ae35e67a5766**

Documento generado en 31/01/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>